

**PLAN DE CAZA
DEL ÁREA CINEGÉTICA
ALCORNOCALÉS**

**ANEXO V: CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE COTOS INTENSIVOS Y ESCENARIOS DE CAZA**

Julio 2012

ÍNDICE

1. Criterios para la ubicación de cotos intensivos de caza	3
2. Metodología para el análisis de zonas viables para cotos intensivos y aplicación al A.C. Alcornocales	5
3. Criterios sobre los escenarios de caza	10
3.1. INTRODUCCIÓN	10
3.2. SOSTENIBILIDAD DE LOS ESCENARIOS DE CAZA	10
3.3. CONDICIONES GENERALES PARA SU AUTORIZACIÓN	11
3.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESCENARIOS DE CAZA DE USO GENÉRICO	12
3.4.1. Régimen de protección de los terrenos	12
3.4.2. Características de los terrenos donde pueden autorizarse	12
3.4.3. Especies de caza autorizables para su suelta y posterior captura	13
3.4.4. Actividades y modalidades de caza autorizadas	13
3.4.5. Limitación de sueltas y cazadores	14
3.4.6. Marcaje de ejemplares soltados	14
3.4.7. Notificación de la actividad en los escenarios	14
3.4.8. Periodo de actividad	15
3.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESCENARIOS DE CAZA PARA EL CAMPEO DE PERROS	15
3.5.1. Características de los terrenos donde pueden autorizarse	15
3.5.2. Periodo de actividad	15
3.6. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN	15
3.7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN ESCENARIOS DE CAZA	16

1. CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN DE COTOS INTENSIVOS DE CAZA

La definición de coto intensivo y los requisitos para su constitución se encuentran recogidos en el Reglamento de Caza (Decreto 182/2005):

"Artículo 47. Cotos intensivos de caza.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4.b de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, son cotos intensivos de caza, los que tienen como fin prioritario el ejercicio de la caza mediante sueltas periódicas de piezas de caza menor criadas en granjas cinegéticas o en el que se realizan habitualmente repoblaciones de especies de caza menor y manejo intensivo de la alimentación, quedando prohibida su instalación en espacios naturales protegidos o en hábitats de interés comunitario.

2. Los cotos intensivos de caza podrán establecerse exclusivamente sobre terrenos en los que, debido a factores limitantes asociados a las características del medio físico y al régimen de usos del suelo, sea inviable el mantenimiento de las poblaciones naturales de especies cinegéticas cuyo tamaño permita establecer un aprovechamiento cinegético ordenado, así como donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de especies de la fauna silvestre existente, no constituyendo respecto a las mismas, riesgo de hibridación o alteración de las características genéticas de las especies autóctonas ni de competencia biológica con otras especies de la fauna silvestre, ni riesgo de afectar negativamente a la biodiversidad de la zona en cuestión.

3. La constitución de los cotos intensivos de caza se realizará de acuerdo a lo que prevean los planes de caza por áreas cinegéticas previstos en el artículo 11 del presente Reglamento, que podrán establecer criterios orientadores sobre la ubicación y características técnicas de estos acotados."

Conforme a lo dispuesto en este último punto, se establecen en el presente Plan los criterios para la posible ubicación de cotos intensivos de caza.

La norma alude a terrenos con una escasa potencialidad cinegética, debido a las propias condiciones naturales (generalmente terrenos muy pobres o degradados) o, más frecuentemente, por el uso del suelo que se practica. En este grupo cabe destacar los entornos propios de la agricultura intensiva, con cultivos tardíos y de regadío, donde la reproducción de las especies cinegéticas se hace complicada. Por tanto, se trata de terrenos donde la producción potencial de caza sea tan escasa que no compense afrontar gastos de guardería, señalización, mejoras, etc. Y no se incluirían en este concepto aquellos terrenos en los que, aunque los rendimientos cinegéticos actuales sean muy bajos, éstos se deban a la ausencia de un esfuerzo real de gestión (guardería, mejoras, etc.), y no a una baja potencialidad.

Por tanto, la solicitud de constitución de un coto intensivo sólo es viable en aquellos casos en que se proponga su ubicación en terrenos que actualmente son no cinegéticos, y que hasta la fecha no se hayan acotado precisamente por las escasas perspectivas de aprovechamiento, o bien en terrenos que actualmente están incluidos en algún coto, pero en los que los rendimientos reales y potenciales sean muy bajos. Los rendimientos potenciales están valorados y cartografiados en el capítulo correspondiente del presente Plan.

Debe hacerse una consideración sobre la interpretación de la inviabilidad del mantenimiento de poblaciones naturales de especies cinegéticas cuyo tamaño permita establecer un aprovechamiento cinegético ordenado, que no debe entenderse referida a las especies que se pretende sean el sustento de la actividad como intensivo, sino a cualquier especie cinegética. De lo contrario llevaría a que, por ejemplo, pueda plantearse la declaración como intensivos de cotos que actualmente tie-

nen un aprovechamiento cinegético interesante, por ejemplo de caza mayor o de especies migratorias, aunque puedan tener escasos efectivos de las especies típicas de suelta.

En principio, si la potencialidad del terreno respecto a las especies objeto de suelta es escasa, las poblaciones de estas especies también lo serán. Por tanto, cabe pensar que los riesgos de hibridación y de competencia biológica serán escasos. Únicamente hay que tener presente en este sentido, que debe considerarse no sólo la potencialidad de los terrenos que constituirán el intensivo, sino también la de su entorno inmediato. Pues es sabido que los cotos intensivos suelen causar serios perjuicios (principalmente por transmisión de enfermedades) a las poblaciones de cotos colindantes con altos rendimientos de estas especies (perdiz roja, por lo general). Aunque es cierto que esta cuestión queda en parte solventada con el hecho de que para declarar un intensivo sea imprescindible contar con el consentimiento de los cotos colindantes.

Finalmente, en lo relativo a la posible afección negativa a la biodiversidad de la zona, hay que considerar por una parte la que se pueda originar por la presencia de zonas sensibles para la reproducción, refugio o alimentación de especies protegidas singulares, y por otra la que pueda afectar de forma general. En este sentido se entiende que la protección del territorio con las diversas figuras existentes es suficiente para delimitar las zonas que cumplan este criterio, debido a que precisamente la alta biodiversidad o sus valores singulares son motivo de creación de estos espacios protegidos, como de hecho queda explícitamente especificado en el artículo 47.1 del Decreto 182/2005.

Atendiendo al análisis anterior, con carácter general se excluirán para la ubicación de cotos intensivos los siguientes ámbitos:

- Espacios Protegidos de la RENPA ni de la Red Natura 2000.
- Hábitats de interés comunitario.
- Zonas con potencialidad para la caza menor: terrenos que actualmente permiten un aprovechamiento viable de caza menor, con rendimientos no marginales; y terrenos que aún no siendo actualmente ricos en caza, pueden llegar a serlo (en función de las características del hábitat) con un cierto esfuerzo de gestión (guardería, mejoras, etc.).
- Zonas rodeadas de terrenos actualmente valiosos para la caza menor, en particular para la perdiz roja, especie de gran interés económico y ecológico, al convertirse en principal pieza de caza y alimento de los predadores ante la escasez del conejo.
- Zonas con presencia de poblaciones estables de especies de caza mayor, base de un aprovechamiento actual o potencial.
- Zonas sensibles para especies protegidas singulares.
- Zonas en las que por su uso no se pueda constituir un coto de caza.
- Zonas encharcables, masas de agua, marismas, zonas esteparias... por el tipo de avifauna propia de éstas, en la que abundan las especies escasas y amenazadas.

Una vez excluidas estas zonas, para el análisis de las restantes, se atendería a los criterios expuestos en los apartados anteriores, con especial énfasis en la potencialidad del medio.

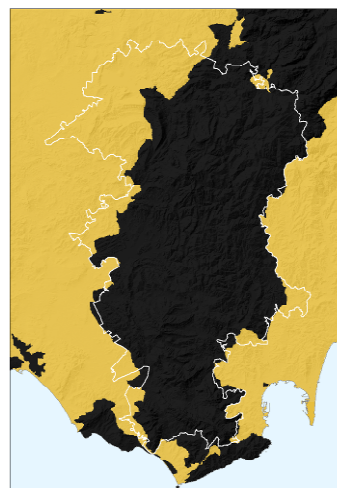
2. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE ZONAS VIABLES PARA COTOS INTENSIVOS Y APLICACIÓN AL A.C. ALCORNOCALES

Se ha desarrollado un modelo cartográfico, mediante un sistema de información geográfica, para la delimitación de zonas donde podrían existir cotos intensivos de caza, según la interpretación realizada en este documento de la normativa vigente.

Para hacer el modelo espacial, se han utilizado los criterios de los que se disponían datos cartografiados, o se podían generar, dejando el resto para la exclusión de zonas al final del análisis. Los factores que se han considerado se detallan a continuación. En **negro** aparecen las zonas no aptas para constituir un coto intensivo para cada factor.

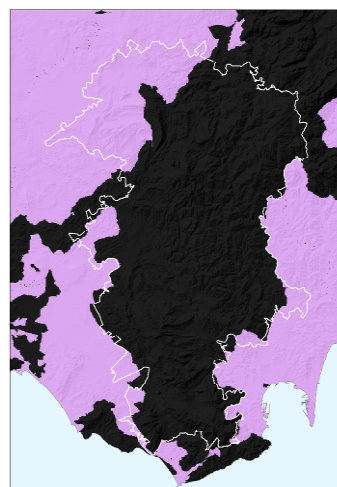
Espacios Naturales Protegidos

Se excluyen como zonas viables los espacios incluidos en la RENPA.



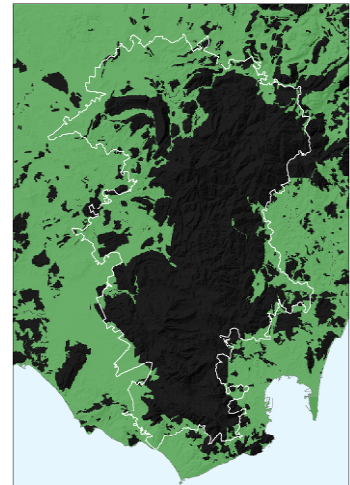
Red Natura 2000

Se excluye la superficie que forman las ZEPA y los LIC (ZEC).



Hábitats de interés comunitario

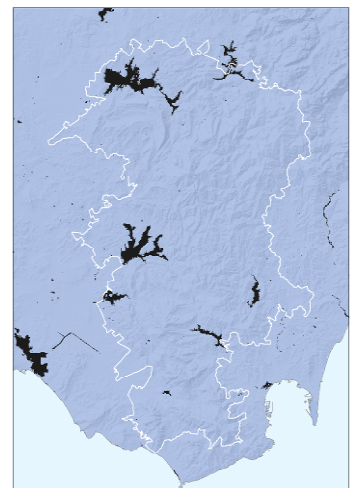
Se excluyen todos los hábitats inventariados.



Zonas con agua superficial

Obtenida según el mapa de usos y coberturas del suelo 2003, mediante la unión de los siguientes usos a excluir:

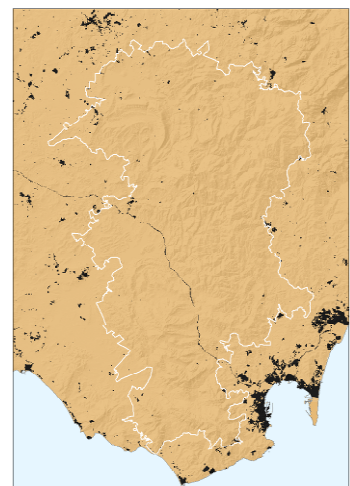
- Marisma mareal con vegetación
- Marisma no mareal con vegetación
- Marisma reciente sin vegetación
- Salinas tradicionales
- Salinas indust. y parques cultivos
- Lagunas litorales
- Estuarios y canales de marea
- Mares y océanos
- Ríos y cauces nat.: lámina de agua
- Canales artificiales
- Lagunas continentales
- Embalses: lámina de agua
- Balsas de riego y ganaderas



Zonas urbanas e infraestructuras

Obtenida según el mapa de usos y coberturas del suelo 2003, mediante la unión de los siguientes usos a excluir:

- Tejido urbano
- Urbanizaciones residenciales
- Urbanizaciones agrícola / residenciales
- Zonas industriales y comerciales
- Autovías, autopistas y enlaces viarios
- Complejos ferroviarios
- Zonas portuarias
- Aeropuertos
- Otras infraestructuras técnicas
- Zonas mineras
- Escombreras y vertederos
- Zonas en construcción
- Balsas de alpechín
- Zonas verdes urbanas
- Equipamiento deportivo y recreativo
- Cultivos forzados bajo plástico

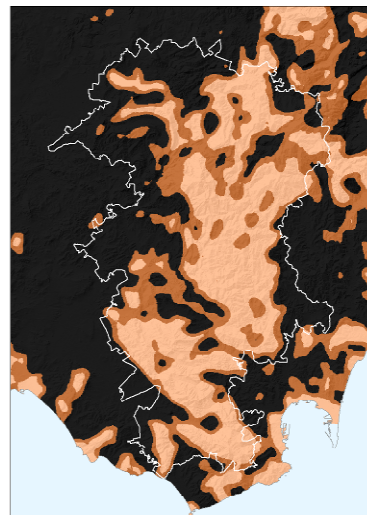
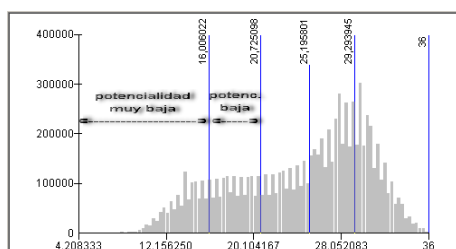


Potencialidad de la perdiz roja

Modelo de capacidad del hábitat obtenido con las variables:

- Tranquilidad (presencia de núcleos urbanos)
- Refugio (estructura de la vegetación)
- Fragmentación del hábitat (índice de fragmentación)
- Morfología del terreno (anfractuosidad)

Se han seleccionado las dos clases de valores más bajos al clasificarlos en 5 intervalos según el método de los intervalos naturales de Jenks, que corresponden a las potencialidades bajas (color oscuro) y muy bajas (color claro).

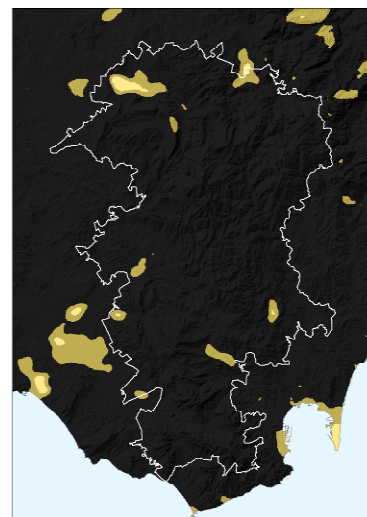
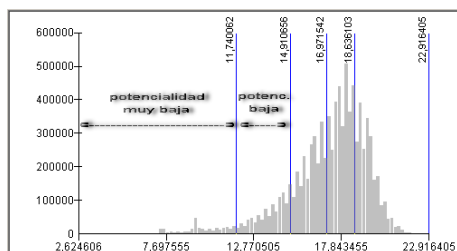


Potencialidad del conejo de monte

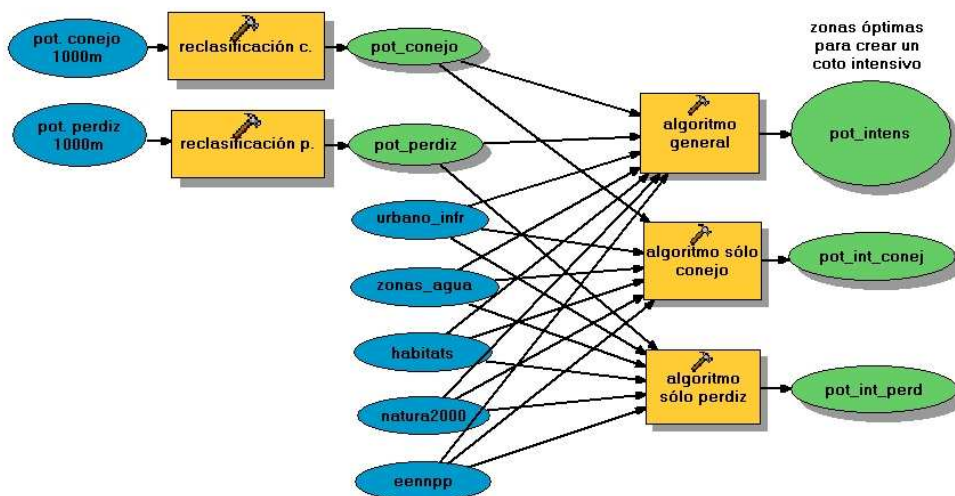
Modelo de capacidad del hábitat obtenido con las variables:

- Altitud
- Morfología del terreno (pendiente)
- Suelo (textura, profundidad y drenaje)
- Refugio (estructura de la vegetación)

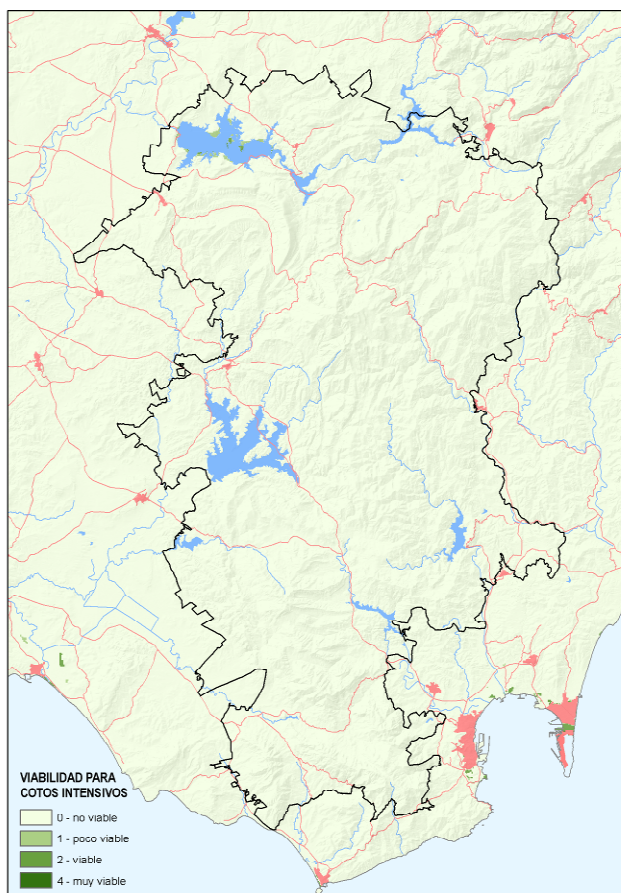
Se han seleccionado las dos clases de valores más bajos al clasificarlos en 5 intervalos según el método de los intervalos naturales de Jenks, que corresponden a las potencialidades bajas (color oscuro) y muy bajas (color claro).



Mediante la unión de todas las coberturas se genera por exclusión un mapa provisional de zonas potenciales *a priori* para la posible ubicación de cotos intensivos de caza. El procedimiento se ha desarrollado mediante un modelo espacial generado por un Sistema de Información Geográfica, que se esquematiza a continuación:



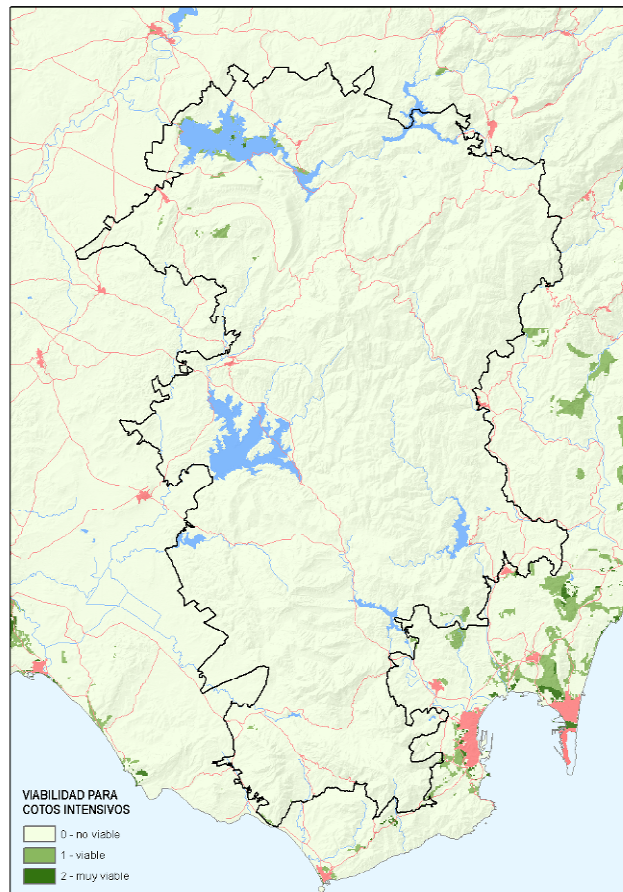
El resultado es una cobertura cartográfica con las zonas viables para cotos intensivos asignadas a un valor positivo. Dentro de los límites del Área Cinegética, la viabilidad del terreno según la normativa para constituir un coto intensivo de caza, a falta de comprobar que no sostienen poblaciones aprovechables de especies de caza mayor, se refleja en el siguiente mapa:



Viabilidad del A.C. Alcornocales para albergar cotos intensivos considerando la potencialidad de la perdiz y el conejo

Como se puede observar, la mayor parte del territorio es inviable para establecer un coto intensivo. Sin embargo, teniendo en cuenta que la especie de caza menor más apreciada, mejor distribuida y con más valor en la zona es la perdiz roja, se podría prescindir de la potencialidad del conejo como factor de exclusión.

Eliminando la variable de la potencialidad del conejo, es decir, descartando zonas poco potenciales únicamente para la perdiz, se obtiene:



Viabilidad del A.C. Alcornocales para albergar cotos intensivos considerando la potencialidad de la perdiz roja

De la misma forma, se observa que prácticamente el 100% de la superficie del AC es inviable para la constitución de un coto intensivo, hecho esperable al pertenecer gran parte de ella a espacios con diversa índole de protección y alto potencial cinegético.

Sí se detectan pequeñas áreas potenciales dispersas en el municipio de San José del Valle, en el término municipal de Jerez de la Frontera y en los cotos al sur de La Almoraima, en Los Barrios, pero en ningún caso tienen la extensión suficiente para el establecimiento de un coto intensivo, independientemente de la posible afección a los terrenos cinegéticos limítrofes.

3. CRITERIOS SOBRE LOS ESCENARIOS DE CAZA

Los criterios que a continuación se detallan están basados en la instrucción general de 30 de diciembre de 2010 desarrollada por la entonces Consejería de Medio Ambiente para la autorización y práctica de la actividad cinegética en los escenarios de caza para Andalucía, con las adaptaciones y modificaciones que las particularidades del A.C. Alcornocales requieren.

3.1. INTRODUCCIÓN

El artículo 41 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, establece la normativa sobre escenarios de caza. *“Sobre terrenos que formen parte de un coto de caza, excluidas las zonas de reserva, podrá autorizarse el establecimiento de escenarios de caza, no pudiendo existir más de un escenario de caza por coto”*. Ha de ir incluido en el PTC y mantendrá la vigencia del mismo. Podrá acordarse la suspensión si las condiciones del medio desaconsejan su permanencia. Distingue entre dos tipos de escenarios de caza, uno para pruebas deportivas, adiestramiento de perros y sueltas (máximo 25 ha), donde se podrá campear el perro durante el periodo hábil y otro para el campeo de perros, donde se podrá campear el perro todo el año (máximo 15 ha), debiendo estar mallado en todo su perímetro.

Los escenarios de caza son terrenos incluidos dentro del perímetro de un coto de caza, cuya finalidad es permitir la práctica de la actividad cinegética o el campeo de perros de caza en condiciones distintas a las del resto del coto. La excepcionalidad de la práctica cinegética en dichos terrenos, respecto del resto del coto, se justifica por las siguientes razones:

1. Necesidad de entrenamiento y campeo de perros de caza, que de otra forma no tendrían posibilidades de realizarlo durante varios meses al año, por estar prohibida de una u otra forma que circulen libremente por los terrenos de caza.
2. Adiestramiento de cazadores que se incorporan a la actividad cinegética o que comienzan a practicar una modalidad concreta, y que no cuentan con experiencia o habilidad suficiente para la práctica de la caza en condiciones naturales.
3. Permitir un ejercicio complementario de la actividad cinegética en un coto cuando, por circunstancias concretas, no es aconsejable o posible su práctica sobre las poblaciones naturales, al encontrarse éstas por debajo de los niveles de densidad adecuados.

Estas razones excluyen la práctica de la caza de forma intensiva y ligada a la explotación comercial. Para dar salida a dicho sistema de explotación cinegética la normativa cinegética andaluza recoge la figura del coto intensivo.

3.2. SOSTENIBILIDAD DE LOS ESCENARIOS DE CAZA

La normativa reguladora actual de la caza tiene como objetivo básico conservar, fomentar, aprovechar y proteger los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural.

Los escenarios de caza se configuran en la normativa actual como elementos que permiten una actividad

cinagética, complementaria a la habitual que se desarrolla en un coto, en el marco de un aprovechamiento cinagético ordenado y sostenible. No hay que olvidar que la caza es un aprovechamiento y por ello debe de estar sometido a un conjunto de criterios que han de suponer que se aproveche un porcentaje de los individuos de las especies cinagéticas presentes en un coto, acorde a sus densidades y potencialidades.

Por otro lado, la inclusión de esta figura en la normativa actual está íntimamente vinculada a unos condicionantes, como son: la existencia de factores limitantes del medio que impidan un aprovechamiento cinagético ordenado; que no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones silvestres; la suelta y captura inmediata; una superficie máxima en la que desarrollar esta actividad; una actividad deportiva, etc., que dan lugar a que la figura sea claramente diferente a la del coto intensivo y que no suponga impacto al coto donde se ubique ni provoque daños a los colindantes o a las especies cinagéticas silvestres, ni comprometa una gestión ordenada del recurso.

La actividad cinagética de los terrenos donde se pretenda solicitar un escenario de caza no deberá comprometer la actual y futura potencialidad de un coto, mediante un adecuado manejo de las especies cinagéticas, de los hábitats de los terrenos y del propio aprovechamiento cinagético ordenado y sostenible en el tiempo.

Asimismo, sólo podrán establecerse escenarios de caza en cotos cuyos hábitats tengan una potencialidad cinagética baja que justifique la necesidad o conveniencia de establecer un escenario de caza que complemente las escasas posibilidades de práctica de la caza natural.

La calificación de la potencialidad cinagética del coto deberá justificarse sobre la base de criterios objetivos que tengan en cuenta el hábitat y el resto de parámetros que determinen los requerimientos de las principales especies cinagéticas, desarrollados en el capítulo correspondiente del presente documento.

La caza en escenarios no puede, por tanto, suponer una intensificación desmedida de la actividad cinagética en los cotos de caza, sino ser una actividad complementaria a la gestión sostenible del aprovechamiento cinagético de los mismos.

3.3. CONDICIONES GENERALES PARA SU AUTORIZACIÓN

Configuración espacial

La forma de los escenarios de caza deberá permitir minimizar la interferencia espacial entre la práctica de la caza artificial en el escenario y la caza natural en el resto del coto, por lo que se evitarán formas alargadas o reticuladas, siendo su anchura mínima de 250 metros.

En cuanto a su ubicación espacial dentro del coto de caza al que pertenecen, sus límites deberán estar situados a una distancia mínima de 500 metros respecto a los de dicho coto. No obstante, cuando se aporte autorización expresa del propietario y titular de los terrenos colindantes al escenario, estos podrán ubicarse a menos distancia. De igual manera se actuará con los terrenos enclavados dentro de los límites de un coto de caza.

Riesgos para la fauna silvestre

Sólo se autorizarán escenarios de caza cuando las sueltas de especies cinegéticas, la propia actividad cinegética o el campeo de perros garanticen unas condiciones adecuadas para la fauna silvestre cinegética y no cinegética del entorno (estado sanitario, características genéticas, competencia biológica...).

3.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESCENARIOS DE CAZA DE USO GENÉRICO

Son los escenarios para sueltas, pruebas deportivas y adiestramiento de perros, definidos en la letra a del apartado 1 del artículo 41 del Decreto 182/2005).

3.4.1. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS TERRENOS

No podrán autorizarse en el interior de terrenos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), ni de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, de acuerdo con la definición del artículo 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS DONDE PUEDEN AUTORIZARSE

Características del medio físico y uso del suelo

Las características del medio físico y el uso del suelo definen un hábitat inadecuado para el asentamiento continuado de cualquier especie cinegética, y por tanto hacen inviable cualquier tipo de aprovechamiento cinegético ordenado. Concretamente podrán autorizarse como escenarios de caza terrenos en los que:

- Al menos el 40% de la superficie del escenario de caza tenga algunos de los siguientes usos de suelo y/o coberturas vegetales:
 - Zonas mineras abandonadas.
 - Cultivos intensivos.
 - Cultivos leñosos y herbáceos.
 - Roquedos y suelo desnudo.
 - Áreas con fuertes procesos erosivos, carentes de vegetación natural.
- El resto de su superficie, sin tener unas condiciones tan extremas, deberá tener algunas de las siguientes condiciones:
 - Cultivos leñosos y herbáceos de secano, sin franjas de vegetación natural.
 - Zonas no arboladas (fracción de cabida cubierta del arbolado inferior al 5%), de matorral muy disperso (fracción de cabida cubierta del matorral inferior al 20%) o de pastizal.
 - Zonas con explotación ganadera en las que, como consecuencia de la alta densidad de ganado, se manifiesten procesos erosivos en el suelo y pérdida de cubierta vegetal, y por tanto sea inviable la recuperación de las poblaciones de especies cine-

géticas. No se incluyen en esta calificación zonas con fracción de cabida cubierta de la suma del arbolado y del matorral superior al 30%.

Para evitar prácticas que fomenten la creación de escenarios en terrenos que hayan sido modificados para ello, no se podrán autorizar escenarios de caza en los terrenos o cotos donde se haya iniciado expediente sancionador en materia forestal por eliminación de cubierta vegetal o cambio de uso no autorizado.

Superficie máxima y mínima

La superficie máxima será de 25 hectáreas, y la superficie mínima será, preferentemente, de 5 hectáreas. No obstante, la Delegación Provincial podrá elevar dicha superficie mínima por encima de las 5 hectáreas, por razones de seguridad o para asegurar unas condiciones adecuadas para la práctica de las modalidades de caza autorizadas.

3.4.3. ESPECIES DE CAZA AUTORIZABLES PARA SU SUELTA Y POSTERIOR CAPTURA

Sólo podrán realizarse sueltas, y por tanto practicar la actividad cinegética, de las siguientes especies de caza menor:

- Ánade real
- Codorniz
- Paloma zurita
- Paloma bravía

Se excluye el faisán por su carácter alóctono, conforme a lo dispuesto en el art. 62.3 e) de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se excluyen la perdiz roja y el conejo por la buena situación de sus poblaciones en las zonas potenciales para ellas en esta área cinegética, y con el objetivo de preservar las características genéticas y condiciones sanitarias en el AC y en las áreas limítrofes, especialmente la Campiña de Cádiz.

Cuando se contemple en el plan técnico de caza medidas de control de daños de una o varias especies cinegéticas, se solicite por primera vez o se encuentre en alguna emergencia cinegética, no se podrán autorizar las especies objeto de control para sueltas en dichos escenarios.

3.4.4. ACTIVIDADES Y MODALIDADES DE CAZA AUTORIZADAS

En este tipo de escenarios de caza podrá practicarse la actividad cinegética sobre las especies de caza menor citadas en el apartado anterior, celebrarse pruebas deportivas y campear perros de caza para su entrenamiento.

Las modalidades de caza que podrán autorizarse son las siguientes:

- Caza al salto
- Caza en mano
- Caza desde puesto fijo
- Cetrería

- Caza con arco

No podrá simultanearse la práctica de la caza en escenarios con la realizada en manchas o terrenos colindantes del propio terreno cinegético.

En este tipo de escenario de caza se podrá realizar el campeo de perros durante todo el año cuando el escenario disponga de malla ganadera o similar en todo su perímetro que impida el paso de los perros y los delimite de forma permanente.

3.4.5. LIMITACIÓN DE SUELTAS Y CAZADORES

Los escenarios de caza, a diferencia de los cotos intensivos, no tienen como finalidad la explotación comercial de la actividad cinegética, por lo que para evitar una excesiva interferencia entre los ejemplares soltados y no abatidos, y las poblaciones naturales del resto del coto, se establecen unos límites máximos de ejemplares a soltar.

El límite de especies a soltar para escenarios de caza con una superficie de 25 hectáreas será de 500 ejemplares por especie y temporada cinegética. Las sueltas deberán de realizarse inmediatamente antes de la celebración de las actividades cinegéticas.

En cuanto al número máximo de cazadores para puesto fijo por jornada de caza, para los escenarios cuya superficie sea 25 hectáreas, será de 20. Los campeonatos deportivos oficiales de caza se registrarán de acuerdo con las condiciones y normas de dichos campeonatos.

Cuando la superficie del escenario sea inferior a 25 hectáreas, los límites anteriores serán proporcionales a dicha superficie.

3.4.6. MARCAJE DE EJEMPLARES SOLTADOS

Para facilitar su control e identificación, y evitar su confusión con ejemplares naturales, todos los ejemplares que se suelten en escenarios de caza, deberán estar provistos de una anilla en la pata para las aves suministradas en las granjas cinegéticas, debiendo ir acompañados desde su lugar de procedencia hasta el momento de su suelta por la guía de origen y sanidad, de forma que se garantice su inviolabilidad y trazabilidad.

3.4.7. NOTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LOS ESCENARIOS

En el condicionado de las autorizaciones que se otorguen se indicará que las sueltas en el escenario de caza deberán ser comunicadas, con quince días de antelación a su realización, a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, especificando la procedencia de los ejemplares, el nº de registro de la granja y la relación de marcas que permitan identificar individualmente a los ejemplares a soltar, todo ello de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

En cualquier caso, las sueltas deberán ajustarse a las normas que establecen los artículos 59, 61 y 62 del vigente Reglamento de Ordenación de la Caza.

3.4.8. PERIODO DE ACTIVIDAD

De forma general, el periodo de actividad en este tipo de escenario será, para cada especie objeto de caza, su periodo hábil, y en el caso del campeo de perros, el periodo hábil de cualquiera de las especies de caza menor autorizadas en el Plan Técnico de Caza.

Se exceptúan de esta limitación las pruebas deportivas con la debida justificación, que podrán realizarse en cualquier época del año.

3.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ESCENARIOS DE CAZA PARA EL CAMPEO DE PERROS

3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS DONDE PUEDEN AUTORIZARSE

Características del medio físico y uso del suelo

Sólo podrán establecerse sobre terrenos en los que, por su escasez de vegetación natural o uso del suelo, no críen habitualmente las especies cinegéticas y donde su asentamiento sólo se produzca de forma muy ocasional.

Asimismo, no se podrán establecer en lugares donde se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de las especies silvestres, como consecuencia de la actividad de campeo de los perros de caza.

Superficie del escenario

La superficie máxima será de 15 hectáreas.

3.5.2. PERIODO DE ACTIVIDAD

De forma general, el periodo de actividad en este tipo de escenario será durante todo el año. En este caso deberán cercarse en todo su perímetro con malla ganadera o similar, que impida el paso de los perros y los delimite de forma permanente.

Si se opta por utilizarlos sólo en el periodo de julio a diciembre, ambos incluidos, no será necesaria la instalación de la cerca perimetral.

3.6. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

La solicitud para el establecimiento de un escenario de caza deberá realizarse a través de su inclusión en el plan técnico de caza correspondiente, siendo su vigencia la del propio plan técnico.

La Resolución que ponga fin al procedimiento deberá motivarse adecuadamente conforme a la normativa que le sea de aplicación, y cuando corresponda, deberá establecerse las condiciones y limitaciones específicas de uso en cada escenario de caza.

Como documentación complementaria al plan técnico de caza, deberá adjuntarse autorización expresa del propietario o propietarios de los terrenos donde se ubique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.5.a del Reglamento de Ordenación de la Caza.

Asimismo, en aquellos planes técnicos que incluyan la solicitud de escenarios de caza, la Delegación Provincial deberá emitir un informe técnico sobre la viabilidad de dicho escenario respecto de las condiciones recogidas en el presente Plan de Caza del Área Cinegética, que formará parte del expediente.

Asimismo, cuando los terrenos estén incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), así como en los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, será necesario un informe elaborado por el órgano correspondiente, sobre la adecuación del mismo al Plan de Ordenación de Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión y demás figuras de planificación que afecten a los mismos.

Sólo podrá autorizarse un escenario de caza por terreno cinegético.

3.7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN ESCENARIOS DE CAZA

Con anterioridad a la finalización del plan técnico de caza vigente en el coto donde se ubique un escenario de caza, y con vistas a la posible solicitud de inclusión de dicho escenario en el nuevo plan técnico, la Delegación Provincial deberá evaluar la actividad desarrollada en dicho escenario, y su adecuación a la normativa reguladora, a las presentes instrucciones y a la resolución aprobatoria del plan técnico, con especial atención a las características genéticas y sanitarias de los ejemplares soltados, y a comprobar que no se ha sobrepasado el número máximo de ejemplares por temporada cinegética.

A tal efecto, si se considera conveniente, podrá exigir al titular del coto la presentación de las guías de origen y sanidad de todas las sueltas realizadas durante las tres últimas temporadas cinegéticas.

Los escenarios actualmente en vigor, independientemente de si se aprobaron con la normativa anterior o la actual, mantendrán su vigencia hasta la finalización del plan técnico en vigor. Una vez finalizado el mismo, los escenarios quedarán automáticamente renovados siempre que se justifique y motive adecuadamente, mediante informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial correspondiente.